



Secretaría General
Universidad Zaragoza

Fecha: 12 de septiembre de 2014

S/ref. fecha:

N. ref.:

Secretaría General
Sección de Asuntos Generales



Destinatario:

M^a Ángeles Campo
Escuela de Doctorado

Asunto: Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad.

Adjunto remito, para su conocimiento y efectos, el Acuerdo de 11 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso a los programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza de los egresados de titulaciones universitarias oficiales españolas anteriores a las reguladas en el RD 1393/2007.

EL SECRETARIO GENERAL,



Universidad
Zaragoza

Juan F. Herrero Perezagua



*Acuerdo de 11 de septiembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la normativa que regula el **acceso a los programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza de los egresados de titulaciones universitarias oficiales españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007.***

El artículo 6 del R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece los requisitos de acceso al doctorado considerando distintos supuestos de acceso en función de las titulaciones oficiales universitarias ya cursadas.

Aunque no se mencionan explícitamente en dicho artículo las titulaciones universitarias oficiales españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de acuerdo con la Secretaría de Estado de Universidades su vía de acceso al doctorado es la prevista en el apartado 2a. Así, podrán acceder al doctorado licenciados, arquitectos, ingenieros, diplomados, arquitectos técnicos e ingenieros técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de máster.

Corresponde a cada universidad, de acuerdo con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado.

De acuerdo con lo anterior, y a efectos de la valoración de las solicitudes de acceso al doctorado, la Universidad de Zaragoza establece lo siguiente:

1. Podrán acceder a un programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española de ciclo largo obtenida conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 1393/2007.
2. Quienes estén en posesión de una titulación universitaria oficial española de ciclo corto obtenida conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 1393/2007, podrán acceder a un programa de doctorado cuando el total de créditos superados en el conjunto de sus estudios universitarios oficiales sea igual o superior a 300 y siempre que al menos 60 ECTS sean de nivel de máster oficial. El cómputo en ECTS de las mencionadas titulaciones se hará de acuerdo con las equivalencias establecidas por la Universidad de Zaragoza.

Todo lo anterior sin perjuicio de que las comisiones académicas de los programas de doctorado puedan asignar a estos titulados los complementos de formación específicos que consideren adecuados, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 99/2011.